



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián  
Vocal: D. Manuel Garrido Mora  
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

28 de julio de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente de Modificación de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Funerarios por la Entidad Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA), remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

**“EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS POR LA ENTIDAD PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A. (PARCEMASA).**

*Examinado el expediente de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.*

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Funerarios por la Entidad Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)** que han de regir durante 2013, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de los **Precios Públicos por la Prestación de Servicios Funerarios**, a regir durante el año 2018, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*La petición de dictamen va acompañada de la relación de precios modificados o de nueva creación y del estudio económico que, a modo de memoria económico-financiera, justifica la revisión de las tarifas para el año 2018.*

*Las modificaciones que se proponen afectan a las tarifas aplicables y a la fecha de entrada en vigor.*

*En concreto y por lo que a las **tarifas** respecta, se propone:*

*1. Un incremento lineal del 2 por 100 en todas las tarifas vigentes, salvo en lo que a la núm. 108 (Sala ecuménica) se refiere, donde se prevé incrementar su importe desde los 18,97 euros actualmente en vigor a los 51,00 euros propuestos; y ello con el objeto de equipararla a la de la Sala de Ceremonias, dada la modernización y mejoras operadas en la misma, siendo, por otro lado, más acorde al coste del servicio prestado.*

Código Seguro de verificación: MUDfUY/J1hawmHC22JAzog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	MUDfUY/J1hawmHC22JAzog==	PÁGINA
			1/3





2. La creación de una nueva tarifa, la 242, denominada “Complemento servicio funerario fuera de horario”, cuyo importe asciende a 540,00 €, lo que se justifica por las solicitudes de algunos usuarios de realizar servicios funerarios de inhumaciones y cremaciones fuera del horario establecido de apertura y cierre de las instalaciones.

3. La creación de una nueva tarifa, la 243, denominada “Apoyo personal instalaciones”, cuyo importe asciende a 91,80 €, fundamentada en la necesidad de que se abonen los costes generados como consecuencia del apoyo prestado a las empresas funerarias en los cementerios periféricos (San Juan en El Palo, San Antonio en Churriana, Olías y Cementerio Histórico San Miguel) fuera del horario establecido de apertura y cierre de los mismos, así como el apoyo al propio personal de PARCEMASA en los servicios y actos que se les soliciten, tales como apertura de salas, recepción coronas, actos civiles, etc.

4. La creación de una nueva tarifa, la 244, denominada “Entrega cenizas-servicios funerarias”, cuyo importe asciende a 30,00 €. Se trata de un servicio de las funerarias, consistente en la entrega de cenizas, y que se presta, cada vez con mayor asiduidad, en las instalaciones y por personal de PARCEMASA.

Para justificar estas medidas se acompaña Estudio Económico-Financiero que, sin perjuicio del examen de su contenido por la Intervención Municipal, desde el punto de vista formal cumple con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las Tasas y Precios Públicos, según la cual toda propuesta de establecimiento o modificación de precios públicos debe ir acompañada de una “memoria económico-financiera” justificativa del importe que se proponga y del grado de cobertura financiera de los costes.

Por su parte, el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, determina el modo en que habrá de fijarse el importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, estableciendo como norma general en el caso de estos precios públicos, que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. A los efectos de su justificación, aparece en el expediente, como hemos mencionado, informe técnico-económico explicativo del importe de las tarifas cuya aprobación se proponen, correspondiendo su estudio a la Intervención General Municipal.

Por último, se propone también que la entrada en vigor de los nuevos precios se produzca el 1 de enero de 2018 después de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de los mismos por el Pleno municipal.

En cuanto al procedimiento de establecimiento, y/o modificación, reiterando el comentario que ya hacíamos en los dictámenes emitidos en el año 2004 y ejercicios posteriores, precisaremos que el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (art. 47), literalmente, no exige la regulación de los precios públicos mediante ordenanza, bastando el acuerdo del Pleno. No obstante lo anterior, es práctica habitual, y razonable, que la regulación de los precios públicos se realice por la vía de la ordenanza. Esta forma de regulación de los precios públicos, dado el alcance de los mismos, y como mayor garantía de la seguridad jurídica, es más que correcta. De hecho, no conocemos pronunciamiento judicial que haya anulado ningún precio público por estar regulado en ordenanza, y los distintos órganos jurisdiccionales sí han tenido ocasión de examinar tales supuestos.

Código Seguro de verificación: MUDfUY/J1hawmHC22JAzog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	MUDfUY/J1hawmHC22JAzog==	PÁGINA	2/3
 MUDfUY/J1hawmHC22JAzog==				



*Dicho lo anterior, lo que tal vez sería conveniente plantear de cara el futuro es si, en aras a un tratamiento uniforme de los precios públicos, es más conveniente que su regulación se haga mediante ordenanza.*

*En cualquier caso, es indiscutible la necesaria publicidad del Acuerdo en que se fije el precio público, dado que los destinatarios de este acto administrativo son "una pluralidad indeterminada de personas". Esta tesis es aplicada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, aplicando el art. 46.2 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, hoy literalmente reproducido en este aspecto, en el art. 45.1.a) de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Finalmente, es cierto que la intervención del Jurado Tributario está prevista exclusivamente para que emita dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (art. 1.3 del Reglamento; en concordancia con el art. 137.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, en redacción dada por la Ley 57/2003), pero no lo es menos que los precios públicos tienen naturaleza de ingresos de derecho público, y que las impugnaciones que ha de resolver el Jurado Tributario comprenden todos los ingresos de derecho público y no solamente los tributos en sentido estricto (tasas, impuestos y contribuciones especiales, según el art. 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Por todo ello se estima razonable que el Jurado Tributario, que ha de resolver las impugnaciones que se planteen, emita dictamen en relación al acuerdo plenario sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos.*

*Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de los Precios Públicos para la Prestación de Servicios Funerarios**, que habrá de regir durante el año 2018."*

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 28 de septiembre de 2017.

**EL SECRETARIO**  
**Francisco Javier Martínez Domingo**

**D. Juan Manuel Ruiz Galdón**  
**GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

Código Seguro de verificación: MUDfUY/J1hawmHC22JAzog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	MUDfUY/J1hawmHC22JAzog==	PÁGINA	3/3



MUDfUY/J1hawmHC22JAzog==